

305

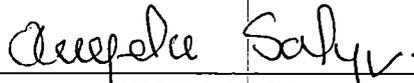
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**PROCESO : DECLARATIVO.
No. 2014 - 0180.**
DE : -JAVIER EDUARDO MELGAREJO CHAPARRO.
CONTRA : -JOSE DOMINGO CORTES ALBA Y OTROS.

En Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se hizo presente en la secretaria del **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**, la Abogada **GANGELA CRISTINA SALAZAR POLANIA**, quien se identificó con la C. C. No. 52'146.870 de Bogotá y T. P. No.145.300 del C.S.J., para que represente los intereses de los herederos indeterminados de **JOSE DOMINGO CORTES ALBA**, a quien les notifiqué el contenido del auto de fecha **06 de Mayo de 2014**, Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de ley (10 días) para que se pronuncie, de la misma forma le hice entrega de copias de la demanda y sus anexos como traslado.

El (los) Notificado(s),



Abogado(a): **ANGELA CRISTINA SALAZAR POLANIA.**

C. C. No. **52146870** De **Bogotá**

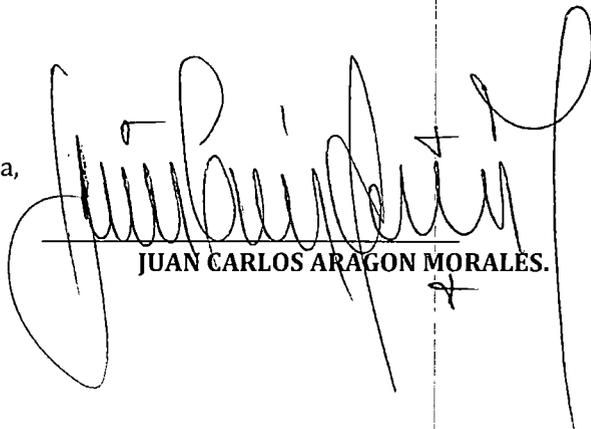
T. P. No. **145.300** De **CSJ**

Dirección: **Calle 12B # 8. 23 of 412**

TEL.: **3102925201**

Email: **angela.salazar.73@gmail.com**

Quien notifica,


JUAN CARLOS ARAGON MORALES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

306

Bogotá D.C., 07 DE FEBRERO DE 2020
Oficio No. 0357

JUZ. 37 CIVIL CTO.

SEÑORES
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 OFC 405
CIUDAD

FEB 17 20 PM 3:59

SU REFERENCIA: DECLRATIVO No. 2014-0180. DE ANDRES FELIPE MELGAREJO CHAPARRO Y OTROS CONTRA JOSE DOMINGO CORTES; LEONOR AREVALO DE CORTES

REF: ORDINARIO No. 2005-0330

DE: LUIS EDUARDO MELGAREJO ROMERO CC 17094607

CONTRA: TERESA DE JESUS ZONA SANDOVAL CC 20707080

En atención a lo ordenado en auto del 30 DE ENERO DE 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso informarle que el PROCESO ORDINARIO No. 2005-0330, se encuentra en la secretaria de esta sede judicial a disposición de las partes o interesado, para el trámite que proceda a pagar las expensas necesarias para expedir la copia del proceso de la referencia, conforme lo establece 114 del Código General del Proceso.

Lo anterior para dar trámite a su **OFICIO 2059 del 23 de julio de 2019**

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA



307

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Radicado: 2014 – 00180
Proceso: Declarativo
Demandante: Andrés Felipe Melgarejo Chaparro y otros
Demandado: José Domingo Cortés Alba y otros

FEB 18 2014 PM 3:10
x Pacheco
JUZ. 37 CIVIL CTO.

ANGELA CRISTINA SALAZAR POLANÍA, mayor, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.146.870 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 145.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ DOMINGO CORTÉS ALBA**, conforme a la designación realizada por su despacho, dentro del término legal me permito proceder a contestar la demanda y a proponer excepciones, para lo cual procedo de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

Al 1. No me constan los hechos de despojo que se enuncian en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 2. No me consta, sin embargo el documento proferido por el juzgado Penal reposa en el presente proceso declarativo.

Al 3. No me consta la simulación de los actos jurídicos mencionados. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 4. No me constan los perjuicios materiales y morales alegados. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 5. No me constan las conductas antisociales y reprochables de los demandados. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 6. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 7. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 8. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 9. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 10. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 11. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 12. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Al 13. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

13.1 al 13.17. Las narraciones no constituyen hechos o aspectos fácticos, sino que se trata de pretensiones que deberá resolver su honorable despacho con base en el acervo probatorio que se allegue al proceso.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Hago fundar la presente excepción en los artículo 2535 y 2636 del Código Civil los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).* (Negrilla y subraya fuera del texto)

En el caso que nos ocupa, encontramos que, los demandantes pretenden el reconocimiento de unas sumas de dinero derivadas de un lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales, respecto de las cuales se pretende un reconocimiento económico desde el 31 de marzo del año 1994 a la fecha en que real y efectivamente sean restablecidos los derechos.

De lo anterior fácilmente se desprende que la parte actora dejó de pasar más de veinte (20) años para la interposición de la demanda declarativa, razón por la cual dejó operar el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción para reclamar los derechos pretendidos desde el año el 31 de marzo de 1994.

Basten estas breves consideraciones para que se despache favorablemente la presente excepción de prescripción de la acción.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito desde ahora al Señor Juez, declarar toda excepción de fondo cuyo fundamento se demuestre en el transcurso del proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos artículo 2536 y siguientes del Código Civil, artículo 94 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12 B # 8 – 23 oficina 412 de la ciudad de Bogotá. correo electrónico: angelasalazar73@gmail.com . Celular: 310 2925201

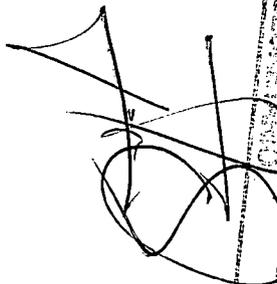
Del Señor Juez.

Atentamente,



ÁNGELA CRISTINA SALAZAR POLANÍA
C.C. 52.146.870 de Bogotá
T.P. 145.300 del C.S. de la J.

Presidencia del Poder Judicial
En Verano el 20 FEB 2020
SECRETARÍA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp area.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2020 SE FIJA EL ANTERIOR TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 370 C.G.P., EL MISMO CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE 2020 Y VENCE EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE.



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO